

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 20 de abril de 2020, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a si puede impartirse formación online en las empresas del sector.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

La consulta que se plantea sobre la posibilidad de impartir una formación online, no contemplada actualmente en el CEM, para el Sector del Metal, podría considerarse que se formula buscando en este momento la analogía con lo dispuesto en la Resolución de 15-04-2020 del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 17-04-2020) por la que se establecen medidas para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Pero dicha analogía no puede hacerse extensiva al Sector del Metal por las siguientes razones:

1º) El Organismo competente, en todo caso, para dictar resoluciones que pudieran afectar a lo dispuesto en el vigente CEM, en materia de prevención de riesgos laborales, sería la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, y no, como ocurre en este caso, el Servicio Público de Empleo Estatal.

2º) En el preámbulo de dicha Resolución podemos observar constantes referencias a la formación profesional para el empleo y sus correspondientes acciones formativas; además de una alusión final (como resulta por otra parte lógico) al Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Ahora bien, los ciclos formativos diseñados y regulados en el CEM en materia de prevención de riesgos laborales caen fuera de la denominada formación profesional para el empleo destinada, por principio general, a la capacitación y cualificación profesionales de todos los trabajadores.

La formación preventiva regulada en el CEM trae su origen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su adecuada ubicación en el CEM resultando ajena, independiente y complementaria al Sistema Nacional de Formación Profesional.

Aceptar otro sentido interpretativo sería admitir una intromisión de un Organismo Público alejado del entramado normativo propio y singular de la prevención de los riesgos laborales.

3º) La indicada Resolución menciona en su artículo 3º directrices para "impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas". Nada tienen que ver estas especialidades formativas con lo regulado en el CEM sobre ciclos formativos en prevención de riesgos laborales.

Por todo lo anterior, esta Comisión Paritaria resuelve por unanimidad que la Resolución de 15-4-2020 del Servicio Público de Empleo Estatal no resulta de aplicación a lo dispuesto en el CEM. Y

que, en todo caso, esta Comisión Paritaria no es competente para modificar el CEM, estando esta función encomendada a la Comisión Negociadora de este.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL